

Fecha:
28 de febrero de 2019

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Marchamalo
C/ Mayor s/n
19180 MARCHAMALO
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019, en relación con el punto 3º del orden del día, Modificación Puntual del Plan de Actuación Urbanizadora nº 261/2015, respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento del Sector SP.PP.100 – Ciudad del Transporte de Marchamalo-Guadalajara. (Art. 38.1 TRLOTAU). Expte. PLAN/18/20, ha adoptado el siguiente acuerdo en base a la propuesta realizada, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta:

ACUERDO

“3º.- Informe técnico – jurídico del Servicio de Urbanismo de Guadalajara en relación a la Modificación Puntual del PAU Nº 261/2015 DEL SP-100 “CIUDAD DEL TRANSPORTE” respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento a petición del Ayuntamiento de Marchamalo”.

Tras el debate y a propuesta del Presidente, la Comisión, conformada con el quorum requerido en segunda convocatoria, a la vista del informe, por unanimidad de asistentes, **APRUEBA el Informe Técnico –Jurídico del servicio de Urbanismo, sobre la Modificación Puntual del PAU Nº 261/2015 DEL SP-100 “CIUDAD DEL TRANSPORTE” respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento a petición del Ayuntamiento de Marchamalo (Art. 38 y 39 TRLOTAU y 10 1.f del Decreto 235/2011)**, sin perjuicio de dar cumplimiento a las observaciones que se indican en el informe y que se reproducen en los siguientes párrafos:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del RP, una vez que la propuesta haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento será necesaria la remisión de la documentación escrita y gráfica para archivo en la Dirección Provincial.

2.-Respecto de los estudios complementarios, considerando la ausencia de modificaciones en las normas urbanísticas, en el pliego de condiciones del proyecto técnico, y la ausencia de nuevas

referencias a la reglamentación de la edificación, o al catálogo de bienes protegidos, debería haberse realizado mención de innecesaridad en la memoria justificativa en aplicación de lo establecido en el artículo 39.1 respecto al procedimiento de innovación de los planes.

3.-Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.7 se considera necesaria la referencia en la memoria a la justificación expresa de las mejoras que supone al nueva solución propuesta y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el número 1 del artículo 6 del TRLOTAU y de los estándares legales de calidad.

4.- Dado que la nueva actuación propuesta afecta al dominio público estatal o a sus zonas de protección, en particular las actuaciones 2 y 3, se considera necesaria la emisión de nuevo informe y en su caso, autorizaciones correspondientes, por parte de las administraciones o entes públicos afectados.

5.- Respecto a la “superposición de texto y planos del Plan Especial de Infraestructuras de Conexión de Saneamiento aprobado y Modificación Puntual”, se comprueba que se han rectificado partes del texto que no han sido recogidas en la Memoria dentro del apartado “objeto de la modificación”.

Para su mejor comprensión se acompaña copia del informe del Servicio de Urbanismo.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el





Castilla-La Mancha

Dirección Provincial

Consejería de Fomento

Avda. del Ejército, 8-1ª Planta - 19071 Guadalajara

acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 28 de febrero de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo



Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B8654EC6695966D2C6B2B4